

15 de Diciembre de 2006

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)
Centro de Investigación y Desarrollo (CID)
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D. F.

Nos permitimos adjuntar nuestro comentario relativo al proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera (NIF) D-3 “Beneficios a los empleados” citada con la referencia número 036-07. Los comentarios que sometemos a su consideración como parte del proceso de auscultación son los siguientes:

1. El párrafo 22 se menciona que: *La valuación de los beneficios directos a largo plazo, normalmente, no está sujeta al mismo grado de incertidumbre que afecta a la valuación de los beneficios al retiro; por lo anterior, no se permite diferir el efecto del costo laboral del servicio pasado por la adopción o las modificaciones en este tipo de beneficios a largo plazo, el cual se aduce tiene un monto poco significativo. Por tales razones, esta NIF establece la utilización de un método simplificado para el reconocimiento contable de los beneficios directos a largo plazo. Este método difiere de la contabilización exigida para los beneficios al retiro en los siguientes términos:*

Sugerimos eliminar la parte subrayada ya que no se puede de antemano aducir que el monto es un monto poco significativo en virtud de que, en cada entidad el monto puede variar de acuerdo a las circunstancias.

2. En los párrafos 88 a 90 se hace referencia a planes gubernamentales sobre los cuales sugerimos adecuarlo al entorno real de México, de tal forma que realmente los párrafos sean normativos y de aplicación práctica y efectiva.

3. El párrafo 101 señala lo siguiente: *“Los beneficios por terminación por causa de reestructuración reconocidos en el estado de resultados deben presentarse como partidas no ordinarias.”*, mientras que el párrafo 106 indica que *“Los efectos de reducción y liquidación anticipada de este tipo de obligaciones reconocidos en el estado de resultados deben presentarse como parte del CNP dentro del resultado de operaciones ordinarias.* Al respecto consideramos que los efectos de liquidación anticipada como se señala en el párrafo 106 podrían ser como consecuencia de una reestructuración y por lo tanto deberían de calificar como partidas no ordinarias (conforme al párrafo 101), sugerimos se precise esta situación.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario al contenido de este documento

Muy atentamente,
Salles, Sáinz – Grant Thornton, S.C.

C.P.C. Mauro González Jiménez
Práctica Profesional